

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 27 y 28 de septiembre de 2010, en 6 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG/0295/2010, de fecha 29 de septiembre de 2010, y recibido el día 30 del mismo mes y año por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, Noé Castañón Leon, solicitó la opinión técnica respecto de las lluvias severas ocurridas los días 25, 26, 27, 28 y 29 de Septiembre de 2010, en 54 municipios de esa Entidad Federativa: Amatán, Amatenango de la Frontera, Angel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Bochil, Catazajá, Chapultenango, Chilón, El Bosque, El Porvenir, Francisco León, Huitiupán, Ixhuitán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Libertad, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Montecristo de Guerrero, Motozintla, Ocosingo, Ostucacán, Oxchuc, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Juan Cancuc, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa, Tapilula, Tila, Tumbalá, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Chicoasén, Copainalá y Siltepec.

Que mediante oficio número BOO.- 2627, de fecha 18 de octubre de 2010, y en alcance a su similar BOO.- 2552, de fecha 7 de octubre de 2010, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: ratifica el dictamen emitido mediante oficio BOO.- 2552, de fecha 7 de octubre de 2010, y corrobora en forma adicional la ocurrencia de lluvias severas los días 25, 27 y 28 de septiembre de 2010, en 6 municipios: Amatán, Copainalá, Ostucacán, Reforma, Sabanilla y Tila, del Estado de Chiapas.

Que con fecha 19 de octubre de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS LOS DIAS
25, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Amatán, Copainalá, Ostucacán, Reforma, Sabanilla y Tila, del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de movimientos de ladera (deslizamientos y derrumbes) a consecuencia de los diversos fenómenos naturales hidrometeorológicos del 20 de agosto al 6 de octubre de 2010, en 48 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 3, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/283/10, de fecha 10 de octubre y recibido el día 12 de octubre de 2010 por la Coordinación General de Protección Civil (CGPC), el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la CGPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Capulalpam de Méndez, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Yaa, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Juan Mazatlán, San Lucas Camotlán, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Ocotepc, Santa Catarina Lachatao, Santa María Tepantlali, Santa María Yalina, Santa María Yavesía, Santos Reyes Pápalo, Totontepec Villa de Morelos, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecoaatl, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Yoloxochitlán, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepc, San Juan Juquila Mixe, San Pedro Ixcatlan, San Francisco Jalpetetongo, San José Lachiguiri, San Lorenzo Albarradas, San Mateo Yoloxochistlan, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa María Chilchotla, Santa María la Asunción, Santa María Teopoxco, Santa Cruz Acatepec, Santiago Atitlán, Santiago Ixcuintepc, Santo Domingo Tepuxtepec, Santiago Jocotepec, Santiago Texcalcingo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santiago Xanica y Santiago Yaitepec del Estado de Oaxaca, por la presencia de deslizamientos y derrumbes esto a consecuencia de diversos fenómenos Hidrometeorológicos, consistentes en lluvias severas a consecuencia de los remanentes del Huracán Karl, de la onda tropical número 24, de la depresión tropical 11-E y de la depresión tropical Matthew, ocurridas del 20 de agosto al 06 de octubre del 2010.

Que mediante oficio número CGPC/DT/1385/2010, de fecha 13 de octubre de 2010, la CGPC, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva, solicitó la opinión al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) respecto de su procedencia.

Que mediante oficio número HOO-D.G./1076/2010 de fecha 15 de octubre de 2010 y su alcance HOO-D.G./1082/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, el CENAPRED emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), en el periodo del 20 de agosto al 06 de octubre del este año, se presentaron lluvias intensas como consecuencia de la onda tropical número 24 (20 al 21 de agosto), del huracán Frank (23 al 25 de agosto), de la depresión tropical 11-E (3 al 4 de septiembre), de los remanentes del huracán Karl (16 al 18 de septiembre) y de la depresión tropical Matthew (25 al 26 de septiembre). Dichas precipitaciones ocasionaron movimientos de ladera (deslizamientos y derrumbes) afectando una gran parte de la población.

Por lo anterior, se recomienda declarar la etapa de emergencia en los municipios siguientes: Capulalpam de Méndez, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Mazatlan Villa de Flores, Mixistlan de la Reforma, San Andres Solaga, San Andrés Yaa, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Juan Mazatlán, San Lucas Camotlán, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Ocoteppec, Santa Catarina Lachatao, Santa Maria Tepantlali, Santa Maria Yalina, Santa Maria Yavesia, Santiago Atitlán, Santiago Ixcuinteppec, Santiago Texcalcingo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santos Reyes Pápalo, Totontepec Villa de Morelos, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecoaatl, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Yoloxochitlán, San Pedro Ocopetatillo, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Cruz Acatepec, Santa Maria Chilchotla, San Pedro Ixcatlan, Santa María la Asunción, Santa Maria Teopoxco, San Francisco Jaltepetongo, San Jose Lachiguiri, San Lorenzo Albarradas, Santiago Xanica, Santiago Yaitepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santiago Jocotepec y San Juan Juquila Mixes.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA
DE MOVIMIENTOS DE LADERA (DESLIZAMIENTOS Y DERRUMBES)
A CONSECUENCIA DE LOS DIVERSOS FENOMENOS NATURALES
HIDROMETEOROLOGICOS DEL 20 DE AGOSTO AL 06 DE OCTUBRE DE 2010,
EN 48 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los Municipios de Capulalpam de Méndez, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Juan Mazatlán, San Lucas Camotlán, San Mateo Cajonos, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Yaganiza, San Pedro Ocoteppec, Santa Catarina Lachatao, Santa María Tepantlali, Santa María Yalina, Santa María Yavesía, Santiago Atitlán, Santiago Ixcuinteppec, Santiago Texcalcingo, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santos Reyes Pápalo, Totontepec Villa de Morelos, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecoaatl, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Yoloxochitlán, San Pedro Ocopetatillo, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Cruz Acatepec, Santa María Chilchotla, San Pedro Ixcatlán, Santa María la Asunción, Santa María Teopoxco, San Francisco Jaltepetongo, San José Lachiguiri, San Lorenzo Albarradas, Santiago Xanica, Santiago Yaitepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santiago Jocotepec y San Juan Juquila Mixes del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Oaxaca, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil diez.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia de Nuestra Señora de Schoenstatt en Saltillo, Coahuila, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE SALTILLO, A.R., DENOMINADA CUASI PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE SCHOENSTATT EN SALTILLO, COAHUILA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CUASI PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE SCHOENSTATT EN SALTILLO, COAHUILA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle 4 número 300, Fraccionamiento Australia, Saltillo, Coahuila, código postal 25070.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto ocho inmuebles, de los cuales cinco como propiedad de la nación ubicados en: Calle Mártires de Cananea número 350, Colonia Ricardo Flores Magón, Saltillo, Coahuila; Calle 2 número 266, Colonia El Alamo, Saltillo, Coahuila; Calle José García Ramírez s/n, Colonia La Esperanza Km. 6, Saltillo, Coahuila; Calle Santo Cristo s/n, Ejido La Angostura, Saltillo, Coahuila; Carretera Zacatecas Km. 16, Ejido La Encantada, Saltillo, Coahuila; y tres como susceptibles de incorporarse a su patrimonio, ubicados en: Calle 4 número 300, Fraccionamiento Australia, Saltillo, Coahuila; Calle Malva s/n, Colonia María del Carmen Cavazos, Saltillo, Coahuila; Calle Segunda s/n, Colonia Agua Nueva, Saltillo, Coahuila.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la observancia, enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las misma, en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, manteniendo siempre su condición de institución no lucrativa.”

IV.- Representantes: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Gilberto Martínez Ozuna.

V.- Relación de Asociados: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Gilberto Martínez Ozuna.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministro de Culto: Gilberto Martínez Ozuna.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Templo Padre Nuestro en Saltillo, Coahuila, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE SALTILLO, A.R., DENOMINADA TEMPLO PADRE NUESTRO EN SALTILLO, COAHUILA

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada TEMPLO PADRE NUESTRO EN SALTILLO, COAHUILA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Mariano Abasolo número 2512 Norte, Colonia Guanajuato, Saltillo, Coahuila, código postal 25280.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble propiedad de la nación, ubicado en: Calle Mariano Abasolo número 2512 Norte, Colonia Guanajuato, Saltillo, Coahuila, código postal 25280.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la observancia, enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de la misma, en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, manteniendo siempre su condición de institución no lucrativa.”

IV.- Representantes: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Alfredo Humberto González Galindo.

V.- Relación de Asociados: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Alfredo Humberto González Galindo.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministro de Culto: Alfredo Humberto González Galindo.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de la Sagrada Familia en Monclova, Coahuila, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE SALTILLO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN MONCLOVA, COAHUILA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE LA SAGRADA FAMILIA EN MONCLOVA, COAHUILA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Rubén Moreria Cobos número 2201, Colonia Asturias, Monclova, Coahuila, código postal 25790.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto ocho inmuebles de los cuales siete son propiedad de la nación; y uno como susceptible de incorporarse a su patrimonio ubicado en: Avenida Santiago de la Monclova s/n, Colonia Colinas de Santiago, Monclova, Coahuila.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la observancia, enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de las mismas, en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, manteniendo siempre su condición de institución no lucrativa.”

IV.- Representantes: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Eduardo Rodríguez Sánchez.

V.- Relación de Asociados: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Eduardo Rodríguez Sánchez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministro de Culto: Eduardo Rodríguez Sánchez.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia de Nuestra Señora del Refugio en Monclova, Coahuila, para constituirse en asociación religiosa, derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA DE LA ENTIDAD INTERNA DE LA DIOCESIS DE SALTILLO, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO EN MONCLOVA, COAHUILA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO EN MONCLOVA, COAHUILA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de la Diócesis de Saltillo, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Sur s/n Esquina con Avenida Oriente, Colonia Hipódromo, Monclova, Coahuila, código postal 25740.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto siete inmuebles, de los cuales seis como propiedad de la nación ubicados en: Avenida sur s/n Esquina con Avenida Oriente, Colonia Hipódromo, Monclova, Coahuila; Avenida Revolución Mexicana s/n esquina con Calle 7, Colonia Tierra y Libertad, Monclova, Coahuila; Calle 16 de Septiembre s/n, Colonia Ampliación Tierra y Libertad, Monclova, Coahuila; Calle José Castaldi número 3614, Colonia José de las Fuentes, Monclova, Coahuila; Domicilio Conocido, Ejido El Oro, Monclova, Coahuila; Domicilio Conocido, Ejido Salitrillos, Monclova, Coahuila; y uno como susceptible de incorporarse a su patrimonio, ubicado en: Calle 40 número 1308, Colonia 21 de marzo, Monclova, Coahuila.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la observancia, enseñanza y práctica de sus creencias y la difusión de la misma, en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, manteniendo siempre su condición de institución no lucrativa.”

IV.- Representantes: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Humberto Ortiz Carrera.

V.- Relación de Asociados: José Raúl Vera López, Gerardo Candelario Escareño Arciniega y Humberto Ortiz Carrera.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Ministro de Culto: Humberto Ortiz Carrera.

VIII.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Paulo Tort Ortega**.- Rúbrica.